

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with subscription rates: Por un año... 260 rs., Por medio año... 130, Por tres meses... 65, Por un mes... 22.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: En las provincias, En Canarias y Baleares, En Indias.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para hacer las reformas que juzgue convenientes en los aranceles de honorarios y derechos procesales puestos en ejecucion provisionalmente á consecuencia de la autorizacion concedida por las Córtes en 3 de Noviembre de 1837.

Palacio á 25 de Abril de 1845.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Comunicacion recibida en el ministerio de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del Reino.—Excmo. Sr.—El intendente de Rentas de Tarragona en 17 del actual me dice lo siguiente:

El comandante del fahucho guarda-costas Anibal me da parte en el dia de hoy de haber apresado al de igual clase, contrabandista, San Miguel, con tabaco, géneros y su tripulacion compuesta de 19 hombres y un muchacho.

Lo que tengo el honor de elevar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Legacion de España en los Paisés-Bajos.—Lista de los donativos para los desgraciados de la isla de Cuba.

Table with names and amounts: D. Ramon María Bazo, ministro residente de S. M. ... 100, D. Evaristo Perez de Castro y Brito, secretario de la legacion ... 50, D. Guillermo A. Van Obsterzec, vice-cónsul de España en Amsterdam ... 50, D. Antonio E. Ellinckhüysen, vice-cónsul en Rotterdam ... 50, Francos ... 210.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 28 de Abril de 1845.

Abierta á la una y cuarto se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Congreso recibió con aprecio 200 ejemplares de las observaciones sobre el fomento de la cria caballar dirigidas al Gobierno por Don Francisco de la Iglesia, encargado del depósito de caballos padres.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la comision de Peticiones comprendidos desde el núm. 115 hasta el 163 inclusive.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente del voto particular del señor Peña Aguayo sobre el arreglo de la deuda.

El Sr. PACHECO: Pido la palabra: en la sesion anterior quedó emplazada para este dia mi interpelacion.

El Sr. PRESIDENTE: Lo recuerdo, Sr. Pacheco, y á su tiempo tendrá lugar la interpelacion. El Sr. Oliván tiene la palabra en contra.

El Sr. OLIVAN: Señores, voy á entrar en el examen del voto particular de que se ocupa el Congreso, que no puedo menos de calificar de concepcion atrevida, porque corta de un golpe cuestiones graves y difíciles; yo sin embargo lo concepto inadmisibles. No lo combatiré yo por impracticable, sino porque no satisface el objeto para que ha sido formado.

La comision ha creido que la discusion de los presupuestos no envuelve cuestion alguna politica, ni mucho menos de personas, porque sería rebajarla en extremo: la ha mirado como cuestion económica y aun la ha dado la extensión de cuestion social.

En cuanto á la autorizacion solicitada por el Gobierno para el arreglo de la deuda pública, vió la comision que se daba margen á consideraciones elevadas, porque ó se desconocia el decoro nacional no hablando nada del pago de los intereses de la deuda, ó se faltaba á las prácticas parlamentarias concediendo la autorizacion solicitada por el Gobierno.

Las naciones no son por lo regular como los individuos, que cuando llegan á un estado de insolvencia estan sujetos á apremios; pero como ellos las naciones caen en su descrédito y desautorizacion, precursores de su ruina.

Insistió S. S. en que no hay medio de pagar la deuda, y que se ofrece lo que no puede cumplirse. ¿Quién ha propuesto que no se cumpla? ¿Quién ha tratado de engañar á los acreedores? Todo lo contrario. Se trata de decir la verdad, porque únicamente son disculpables estas autorizaciones cuando hay una seguridad de cumplir y de llevar á efecto lo que se promete.

Por otra parte es un error creer que el arreglo de la deuda significa el pago del capital, y ni aun siquiera de todo los intereses de la deuda. En este punto tampoco el Sr. Peña ha estado muy acertado. Arreglar la deuda es clasificarla, compaginarla, señalarla sus respectivos derechos, porque como conoció muy bien S. S. con el pago de una clase de deuda ganan todas las demas segun la mayor ó menor probabilidad de irse convirtiendo.

En primer lugar que aquí el buque no se va á pique: el bote está en la popa, y lo que se trata es de que una parte de los pasajeros vayan á tierra, los que cómodamente quepan en el bote; vuelva de la costa, y los que quedan á bordo estan mirando como el botecillo va dominando las olas: cárgase otra vez y así sucesivamente hasta que el buque queda desahogado.

El Sr. PACHECO: Antes de formular la interpelacion que anuncié dias pasados al Gobierno de S. M., particularmente al Sr. Ministro de Estado, rogaré al Congreso me disculpe por la determinacion que he tomado de ocupar su atencion en el dia de hoy.

El Sr. CALVET: La comision nombrada para felicitar en el dia de ayer á S. M. la Reina con el plausible motivo de ser el cumpleaños de su augusta madre, tuvo la honra de ser admitida á su presencia, y S. M. la recibió con la benevolencia que la caracteriza, manifestando que admitia con el mayor aprecio los sentimientos que la manifestaba el Congreso de Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso lo ha oido con agrado.

Interpelacion del Sr. Pacheco.

El Sr. PACHECO: Antes de formular la interpelacion que anuncié dias pasados al Gobierno de S. M., particularmente al Sr. Ministro de Estado, rogaré al Congreso me disculpe por la determinacion que he tomado de ocupar su atencion en el dia de hoy.

El Sr. PACHECO: Antes de formular la interpelacion que anuncié dias pasados al Gobierno de S. M., particularmente al Sr. Ministro de Estado, rogaré al Congreso me disculpe por la determinacion que he tomado de ocupar su atencion en el dia de hoy.

Me obliga á hacer esta interpelacion la nota pasada, me parece, en

de S. S. se ahorra mucho, pero esto no es especial del método de S. S.: es propio de todo arreglo de la deuda. El Estado hace siempre el mismo desembolso, y le es indiferente cualquiera método que no sea un sistema: ahora bien, el mejor de todos será el que sea más acogido y produzca mejor efecto: así yo no admito ni desecho el pensamiento del Sr. Peña Aguayo. La mayoría de la comision ha sido más precavida que S. S., pues que ha sentido como principio que no se comprometa el Gobierno en ninguna operacion de conversion que esté concretada á menos de ocho años.

Para contestar á la segunda parte de las observaciones del Sr. Peña Aguayo, acerca de que se obligue ahora, segun el dictamen de la mayoría, á que los compradores de bienes nacionales paguen en dinero lo que antes pagaban en papel, debo hacerme cargo de los principales argumentos de S. S., que si bien ingeniosos no dejan de ofrecer inconvenientes.

En primer lugar S. S. se equivoca al decir que el Estado gana segun su sistema, pues además de lo que paguen los compradores con arreglo á este, el Estado tendrá que cargar con una deuda perpetua que pasará de 51 millones. Tampoco conviene al Estado otra ventaja que cree S. S. Dice el Sr. Peña Aguayo que interesa al Estado el evitar que se declaren en quiebra muchos compradores; yo creo lo contrario que S. S., y me parece que lo que realmente interesa al Estado es que haya muchas quiebras, pues cuantas más quiebras haya más gana el Estado. Dijo también S. S. que haciendo la conversion del 4 y 5 no habria papel en que pagar la parte correspondiente á las líneas de bienes nacionales; pero esta razon es muy poco fuerte, pues si no hay papel del 4 y 5 por 100 podrá sustituirse muy bien con el del 6.

Por último, tampoco es exacto lo que dice S. S. de que el público ganará más imponiendo su capital en papel del 5 por 100, pues por las razones que ya he expuesto el Congreso puede conocer que presenta más ventajas lo que propone la comision. En suma, señores, el pensamiento del Sr. Peña Aguayo es ingenioso, pero ofrece muchas dificultades, no forma un sistema general de arreglo de la deuda, y aun cuando el Gobierno pueda tenerlo presente en su caso, por ahora es inadmisibles y no puede aprobarse.

La cuestion es de conveniencia y de oportunidad, y de consiguiente probado que es de oportunidad y de conveniencia, lo está también que es de necesidad autorizar al Gobierno para el arreglo de la deuda, ya que tanta confianza merece al Gobierno el actual Sr. Ministro de Hacienda, y porque no hay otro modo absolutamente de salir del paso, teniendo siempre presente que todas las autorizaciones para hacer son buenas, así como las que son para no hacer son siempre malas; y que cada mes que pasa sin procederse al arreglo de la deuda del Estado da lugar á que este contraiga nuevas cargas, y podrá hasta comprometer al Parlamento español.

Se dirá que es peligroso el arreglo de la deuda que se propone, porque crea nuevos intereses; pero, señores, como otras, esta razon es sumamente débil: podría tener fuerza si se tratase de dar dinero á unos acreedores y á otros no; pero se trata solo de regularizar los diferentes créditos y señalar á cada uno el lugar que le corresponde, lo cual, como conoce el Congreso, es obra que requiere tiempo. Se dice también que se comprometen los intereses del Estado á esto, como ya he dicho, se contesta con la precision en que está el Gobierno de obrar bien. Yo no encuentro diferencia alguna entre autorizar al Gobierno para el arreglo de la deuda y autorizarle para elaborar un proyecto de ley sobre el mismo arreglo; pero siempre es más ventajosa la posicion del Gobierno en el primer caso que en el segundo. También puede objetarse que en un caso puede darse mayor movimiento á los fondos públicos y á los manejos de la Bolsa que en el otro. Señores, la Bolsa es hasta cierto punto como la libertad de la prensa: al lado de muchos bienes ofrece muchos inconvenientes: si se priva á la prensa del movimiento que le da vida se evitan, si, muchos males; pero también se perderán muchos bienes. Además, señores, estas son cuestiones muy delicadas, y que no es del momento tratarlas, y baste con decir que producirá mucho mayores ventajas la autorizacion que se concede al Gobierno para el arreglo de la deuda que las que pueda proporcionar el encargarle de la elaboracion de un proyecto de ley que ofrecerá siempre menos confianza por depender de la aprobacion de los cuerpos colegisladores.

Por lo tanto explicadas brevemente las doctrinas en que se funda el dictamen de la mayoría de la comision para conceder al Gobierno la autorizacion que solicita, creo que lo que propone el Sr. Peña Aguayo es inadmisibles, y que el Congreso no debe concederle su aprobacion.

Se suspendió esta discusion. El Sr. CALVET: La comision nombrada para felicitar en el dia de ayer á S. M. la Reina con el plausible motivo de ser el cumpleaños de su augusta madre, tuvo la honra de ser admitida á su presencia, y S. M. la recibió con la benevolencia que la caracteriza, manifestando que admitia con el mayor aprecio los sentimientos que la manifestaba el Congreso de Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso lo ha oido con agrado.

Interpelacion del Sr. Pacheco.

El Sr. PACHECO: Antes de formular la interpelacion que anuncié dias pasados al Gobierno de S. M., particularmente al Sr. Ministro de Estado, rogaré al Congreso me disculpe por la determinacion que he tomado de ocupar su atencion en el dia de hoy.

El Sr. PACHECO: Antes de formular la interpelacion que anuncié dias pasados al Gobierno de S. M., particularmente al Sr. Ministro de Estado, rogaré al Congreso me disculpe por la determinacion que he tomado de ocupar su atencion en el dia de hoy.

Me obliga á hacer esta interpelacion la nota pasada, me parece, en

29 de Marzo por el ministro plenipotenciario de S. M. Católica el Secretario de Estado y negocios extranjeros de Su Santidad el cardenal Lambruschini, nota que tuvo el honor de leer al Congreso en días pasados, con cuya exactitud en el fondo convino el Sr. Ministro de Estado, sin embargo de manifestar que no era enteramente exacta en las palabras, lo que después se habrá rectificado con más conocimiento publicando el texto en italiano y en español. La nota es, señores, como voy a tener el honor de leer nuevamente al Congreso.

«Habiendo sabido con sentimiento S. M. Católica la Reina Doña Isabel II que el juramento que se exige a la Constitución de su reino ha producido alguna angustia en la conciencia de algunos buenos católicos; aunque S. M. está convencida de que dicha Constitución ya reformada no puede producir tales angustias, tanto más cuanto que la santa religión católica apostólica romana se profesa en sus dominios con exclusión absoluta de cualquiera otro culto: sin embargo, para tranquilizar plenamente dichas conciencias, como Reina que se gloria del honorosísimo título de Católica, y como amatísima que es del bien espiritual y de la tranquilidad interior de sus fieles súbditos, se ha dignado mandar al infrascrito su ministro plenipotenciario que declare solemnemente en su Real nombre, que al exigirse de los funcionarios públicos y demás súbditos el mencionado juramento, no se entienda que por él queden los mismos obligados a cosa alguna contraria a las leyes de Dios y de la santa Iglesia.»

El infrascrito al transmitir la presente declaración a S. E. el señor cardenal secretario de Estado, conforme a las órdenes recibidas de la Reina su Señora, tiene la honra de suplicarle que se sirva elevarla al conocimiento del Santo Padre aceptando al mismo tiempo los sentimientos de su más alta consideración.

Del Real palacio de España a 29 de Marzo de 1845.—José del Castillo y Ayensa.—Al Excmo. y Rmo. Sr. cardenal Lambruschini, Secretario de Estado.

Señores, esta nota ha llamado y debido llamar la atención pública, en primer lugar por la naturaleza de este documento, que siendo reservado parece que no debía ser publicado, y lo ha sido en Roma en la imprenta de Cámara de Su Santidad: en segundo lugar esta nota, según parece, no es contestación a ninguna otra nota ni respuesta a ninguna pregunta oficial que se haya hecho a nuestro ministro plenipotenciario, debiendo por lo tanto justamente llamar la atención.

Esta nota suscita diferentes cuestiones que podrían traerse a este Congreso, pero que yo sin embargo no quiero traer. La primera es una cuestión diplomática por la oficialidad de este paso, porque ningún motivo, al menos aparente, la ha causado. Yo conozco lo delicado de las cuestiones diplomáticas, y por lo tanto quiero prescindir de ella. La cuestión diplomática con la corte de Roma vendrá aquí alguna vez, y vendrá entera con todos sus documentos, y entonces veremos cuál ha sido el verdadero motivo para pasar esta nota, y recuerrá la aprobación ó desaprobadura de ella. Prescindo pues de la cuestión diplomática bajo de este aspecto, pero nos quedan otras: hay aquí cuestión política, cuestión de derecho español y cuestión internacional. Aquí se dan seguridades a las conciencias, fundándose en que la Constitución reformada no se opone a las leyes de Dios y de la Iglesia. ¿Y no es extraño que no siendo todavía esa Constitución la ley política del país se funde toda en aclaraciones sobre ella, y no se dé ninguna seguridad respecto de la Constitución de 1837, que es hasta el día, que es hoy todavía la ley política, la Constitución, la norma nuestra? Señores, esto es una cosa extraña.

Yo no digo que no se hubiera hecho referencia si era necesario hacer alguna a la Constitución reformada tal como la ha reformado el Congreso, y será algún día la ley política de España; pero no lo es en el día, y no es justo que por el solaciente tratemos mal al que nos ilumina: nada costaba que se hubiera dicho que tanto la Constitución existente como la reformada no atacan la religión, lo que era tan exacto como lo que se ha dicho, y esto era a mi modo de entender, y me parece que a los ojos de todo el mundo, mas correspondiente al decoro del Gobierno de S. M. y de la nación misma; porque ¿es por ventura contra las leyes de Dios y de la Iglesia la Constitución de 1837? Señores, si se concediese esto y que había habido motivo para abrigar estas angustias cuando regía la Constitución de 1837 sin pensar en su reforma, esta censura recaería sobre todos nosotros, que todos la juramos de buena fe, que todos la sostuvimos; pero prescindo absolutamente de esta cuestión política, y paso a la otra que en el día es mas capital y llama preferentemente la atención del público.

¿Qué quiere decir, señores, el documento que estamos examinando? ¿Quiere decir simplemente que la Constitución de la monarquía no se opone en nada a las leyes de Dios y de la Iglesia? ¿Es esto lo que se ha querido publicar a la faz de todo el mundo? ¿Es esto con lo que se ha querido dar seguridad a las conciencias de esos buenos católicos? Para esto no era necesario mas que enviarles un ejemplar de la Constitución a esos buenos católicos y rogarles que lo leyesen; porque efectivamente, ¿ha creído nadie de buena fe que la Constitución de la monarquía española ni reformada ni por reformar fuese contraria a las leyes de Dios y la religión católica? ¿Pues que, señores, la Constitución puede ser otra cosa que una ley política que nunca, jamás puede ser contraria a las leyes de Dios y de la Iglesia? Señores, esa ignorancia que se afecta no es verdad: la verdad es que, ó estos católicos eran hombres sin sentido común, y para ellos no se dan nota, ó si lo tenían no podían abrigar tal duda, y mentaban cuando afectaban esta duda y tenían otros fines cuando solicitaban esta explicación.

Yo, señores, acostumbro a decir aquí lo que concepción que es la verdad; yo, señores, no veo en esto otra cosa, y no quisiera equivocarme; pero me parece que la opinión pública ve lo mismo que yo; no veo sino que ha habido personas que no merecen el título de católicas que se les da, pero merecen el de malos españoles, los cuales se sublevaron contra la Reina, defendieron a D. Carlos, abandonaron a su patria, no quisieron contribuir al abrazo de Vergara, y no han querido venir aquí cuando el Gobierno ha establecido justicia y orden proclamando la tolerancia; los cuales no quieren venir como hermanos, como súbditos, sino como vencedores.

Estos, señores, son los que pueden abrigar dudas; estos, señores, son los que pueden creer que la Constitución ha sido ó es contraria a las leyes de Dios y de la Iglesia: como no era posible que cuando reina Doña Isabel II vinieran aquí con otro pretexto que secundarla su propósito y pudieran presentarse con la frente erguida bajo otra bandera, por eso han dicho protestemos el catolicismo, clavemos esta señal en la frente de los que estuvieron allí, y si somos obispos aparezcamos como mas católicos y cristianos que los obispos que se quedaron en España.

Pero en fin, señores, porque no quiero extenderme, yo me propongo que el Gobierno de S. M. dé ciertas explicaciones; que diga que la nota no quiere decir mas que esto; que la declaración consiste solo en que la Constitución no se opone a las leyes de Dios y de la Iglesia. Si no significa mas que esto nada tengo que tachar al Gobierno de S. M., y solo decirle que ha hecho una cosa acertada; yo me alegraré de no tener que hacerle nunca mas cargos; pero puede significar la nota otra cosa.

Aquí, señores, hay una cuestión muy delicada, hay un punto que no debemos olvidar; y no se diga que es suspiciosa, porque estos establecimientos modernos que llamamos Gobiernos absolutos y Gobiernos representativos son de suspiciosa, y no hay razón para tachar de tal lo que está autorizado con antecedentes muy respetables. Señores, es menester no perder de vista la contienda eterna del sacerdocio y del imperio; no perder de vista las razones que se han sentado por una parte y por otra, y no perder de vista que el sistema en que se había venido a parar era de transacción, y mas bien una tregua que una paz, debiéndose procurar que ninguno de los contrincantes avanzase de una parte u otra.

Las leyes de Dios, señores, son superiores a todas las disposiciones humanas, son superiores a todas las Constituciones políticas, pues que los mandamientos de Dios son superiores a cuanto los hombres puedan hacer, porque al fin son hombres; pero las leyes de la Iglesia son otra cosa: esta expresión de ley de la Iglesia es muy amplia, es muy vaga, pues se extiende mucho abrazando todos los cánones de los Concilios desde las materias religiosas hasta las de disciplina mas extemporáneas, abrazando igualmente las disposiciones del Soberano de la Iglesia, y en el día el soberano de la Iglesia es el Sumo Pontífice. ¿Qué poder han tenido, qué poder tienen las leyes de la Iglesia en los Estados católicos? Las leyes de Dios y el dogma católico no han nec-

sitado nunca el asentimiento de ningún Monarca para dominar en los pueblos cristianos; pero lo que no es dogma nunca ha sido ley del Estado en nuestra España, si no con el consentimiento, la sanción de la suprema autoridad del reino. Téngase entendido esto, téngase entendido por consiguiente que es mala expresión la de las leyes de Dios y de la Iglesia, porque las de Dios no están subordinadas a lo humano y las leyes de la Iglesia si, no siendo leyes humanas hasta que el poder del Estado las acepta.

Ahora bien, ¿ha habido intención al pasar esta nota, pues aunque no aparezca es innegable que ha sido exigida, pues se ha dado en virtud de cierta causa; ha habido intención, repito, de equilibrar las leyes de la Iglesia a las de Dios; de equilibrar los puntos de disciplina a los del dogma? ¿Ha habido intención de extinguir las leyes de la Iglesia de las leyes del país? Señores, yo estoy seguro de que el Gobierno no ha podido abrigar esta intención, es justicia que hago a los señores que se sientan en ese banco; porque si bien puedo hacerles la oposición en ciertos puntos, no puedo desconocer la lealtad de sus intenciones. Si yo pudiera creer que había semejante intención en el Gobierno nada tendría que decir; porque una de dos, ó tenían mayoría en el Congreso, en cuyo caso todo lo que pudiera decir era excusado, ó sino no había mas que formalizar la acusación por traidor contra el Gobierno. Si yo quiero que se den sobre este particular explicaciones es porque no dudo de su intención; de la intención de los que hayan exigido la nota, de esta si que yo no respondo.

De todos modos, señores, puesto que esta interrelación se ha hecho necesaria, es menester que se nos declare aquí lo que se ha querido decir con semejante nota; si no se ha querido decir mas que lo que indiqué al principio, que la Constitución no se opone a las leyes de Dios y de la Iglesia, se ha dicho una gran verdad, pero que era inútil decirlo.

Es necesario que se diga que el Gobierno no varía con esa nota la doctrina inconcusa que se ha seguido en las relaciones con la corte de Roma, y que no se concede a las leyes eclesiásticas el derecho que no han tenido hasta ahora. Es necesario que se diga que las leyes de la Iglesia, por mas que sean por la Iglesia y por el Sumo Pontífice, no son leyes de España, y no obligan a los españoles sino cuando tienen el pas del Soberano. Es necesario que se diga que el Gobierno no reconoce en ningún súbdito español reservas mentales para oponerse a las leyes de España a pretexto de que son contrarias. Esto es, señores, por una parte; por otra tengo que dirigir tres preguntas al Gobierno. Si me responde en el sentido que acabo de indicar, yo estoy satisfecho y no diré mas, pues abandono al Gobierno respecto a la utilidad ó inutilidad de esa nota a la censura de todo el mundo. Si por el contrario no contestase como creo a esta pregunta, no quedaré satisfecho, y me reservo proponer lo conveniente en uso del derecho que como Diputado me asiste.

Las preguntas son: Primera. El Gobierno por la nota ¿variara ó hará posible alguna variación en las relaciones? Segunda. ¿Se admitirán y tendrán curso en España leyes de la Iglesia sin pase de la autoridad del Estado? Tercera. ¿Se reconocerá en ninguna persona súbdito del Gobierno español el derecho de calificar las leyes del reino ó resistirlas por reservas mentales?

Si el Gobierno dice que no a las tres preguntas indicadas estoy satisfecho.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Yo, señores, pregunto de buena fe al Congreso, si al haberse visto la eficacia é insistencia del Sr. Pacheco en esta interrelación, especie de aparato con que se había anunciado, no creían sus individuos que iba el Gobierno a sufrir una acusación fuertísima de que había faltado a sus deberes, de que había vituperado la dignidad del trono, de que había comprometido la libertad de la patria; y que solo la necesidad apremiante, el deber imperioso estrechaba al Sr. Diputado a hacer esta interrelación en una materia en que desgraciadamente S. S. no ha tenido la suerte de acertar nunca. Porque cabalmente S. S. al empezar a decir los motivos por que había hecho la oposición al Gobierno en esta materia, tuvo la desgracia de probar con la mera enunciaci6n de los hechos, cuán desacertado había andado en otra ocasion, cuando supuso que la conducta del Gobierno había sido incierta y vacilante, y cuanto se equivocó (para valerme de su expresion misma), en aquel discurso en que dijo que si acontecia, contra su persuasi6n, que las relaciones con Roma se principiaban bajo buen aspecto, que si era reconocida S. M. la Reina y se trataba del arreglo del clero, seria una grande equivocacion suya, la cual reconoceria con placer. Pues, señores, esta equivocacion se ha verificada; y cabalmente cuando todavía resonaban en nuestros oidos las palabras del Sr. Pacheco.

Esto mismo nos prueba que la conducta del Gobierno en esta materia ha sido seguida con pausa y detenimiento, pero examinándose constantemente a un fin: pudo equivocarse, y no presume el Gobierno tanto de sus opiniones que se crea infalible; y así es que recordará el Congreso que S. S. me preguntó entonces que si como hombre de honor respondia del buen éxito de estas negociaciones: guardé un prudente silencio, cual mi deber me lo imponia, y a pesar de las seguridades que tenia (cuantas caben en lo humano, y no podia temer fuesen desmentidas), guardé reserva, porque si mi persona importaba poco, no así la dignidad del Gobierno. Yo tenía todas las probabilidades del éxito y una certza moral de él; pero no podia empujar mi palabra. ¿Y qué ha acontecido desde entonces acá, señores? ¿Qué ha acontecido! Que en estos mismos días su Santidad ha admitido a nuestro plenipotenciario; en estos mismos días en las comunicaciones le da el título de Reina de España a Doña Isabel II; en estos mismos días vemos pruebas de los buenos deseos que anima a su Santidad de que se terminen cuanto antes las negociaciones empezadas; en estos mismos días su Santidad ha prometido que no se inquietará de modo alguno a los compradores de los bienes del clero en las compras hechas en virtud de las *leyes civiles*; pues hasta de esta misma palabra se usa; en estos mismos días se hace todo esto tan oportuno para tranquilizar tantos intereses y para dar apoyo al orden y a los sostenedores al trono; y dentro de breves días vendrá todo esto a abonar la conducta del Gobierno y a desmentir las predicciones del Sr. Diputado.

¿Cuál es pues este documento que ha movido esta especie de alarma, que los partidos han tratado de explotar cada cual a su arbitrio, esa especie de traición del Gobierno, de abandono de la Constitución, de dejar a cada cual arbitrio de juzgar si está ó no obligado a observar el juramento de la Constitución? Yo podría por el contrario hacer la pregunta al Sr. Pacheco en sentido contrario; pues son tan claras y evidentes estas cosas, que así como S. S. ha dicho que la nota del Gobierno por inútil debía excitar la risa, risa tambien, y no otra cosa debían excitar las preguntas del Sr. Pacheco. ¿Quién pregunta a un Gobierno, frente a frente de los legisladores del país, si ha abandonado los derechos de la nación, si ha abandonado la Constitución en virtud de la cual rige, si iguala en su concepto cualquier ley eclesiástica con las sublimes impuestas por Dios ó con los dogmas sagrados de la religión? ¿Quién pregunta a un Gobierno si deja a cualquiera el permiso de interpretar, a qué se obliga prestando juramento a la Constitución del Estado? ¿Se pregunta esto a un Gobierno! ¿Se pregunta esto en un cuerpo de legisladores! Casi por insulto podría tomarse.

S. S. dijo que no queria entrar en la cuestión diplomática, que pasaba por cima de ella, y que solo entraba en la cuestión política, en la cuestión legal, en la cuestión de derecho patrio. Yo no temo entrar en la parte diplomática de la cuestión; porque es clara, porque no es de aquellas negociaciones secretas y reservadas que es necesario llevar con el mas profundo misterio, no. Las negociaciones con Roma, si presentan buen aspecto, no se debe a la habilidad diplomática del Gobierno, no; nosotros no tenemos esa gloria. Solo nuestra buena fe, nuestra firmeza y perseverancia en mantener el orden dentro del reino; el hacer las reparaciones justas en favor del clero; el lenguaje decoroso, pero firme, cual conviene hablandose con el Pontífice, cabeza visible de la Iglesia, todo esto es a lo que se debe ese buen aspecto de las negociaciones. No hemos tenido que andar con reticencias y subterfugios; no se nos ha impuesto ninguna ley, no; y es muy notable circunstancia, y que honra la buena fe de la corte romana, el que sin aguardar siquiera a saberse si se había aprobado en el Congreso y en el Senado la ley de devolucion de los bienes del clero, sin saberlo siquiera, con solo tener noticia de las disposiciones reparadoras del Gobierno constitucional, y sabiéndose que nada haria sin el apoyo de los cuerpos colegisladores, se creyó allí que esto bastaba para entrar en

negociaciones que restableciesen la buena armonía entre ambas potestades.

Ha dicho el Sr. Pacheco que se ha hecho público ese documento; ¿y por ventura queria el Gobierno español que quedase secreto? No; lo ha hecho con la intención de que se publique; pues si no era una declaración inútil. No se ha hecho como un documento misterioso, sino como un documento que ha de ver la luz pública, como un documento semejante a otros de igual género, que después recordará, y que no se cómo los ha olvidado el Sr. Pacheco.

Ha dicho S. S. si se ha exigido del Gobierno de S. M. y de qué manera, de qué suerte. Muy fácil es contestar. Es claro, señores, y no puede ocultarse a la ilustracion del Sr. Pacheco, que antes de que dos Gobiernos entren en una negociacion formal que comprometa su decoro, median necesariamente algunas explicaciones de una manera mas ó menos formal, conducidas con mas ó menos tino para ponerse de acuerdo, sin lo cual podia un Gobierno comprometer su decoro y exponerse a un grave desaire. Si esto acontece con cualquiera negociacion, ¿cuánto mas deberá ser tratándose de las negociaciones con la corte de Roma que son las mas difíciles y delicadas de todas cuantas se conocen? Negociaciones en que se han estrellado muchas veces los Gobiernos mas poderosos entre los católicos, principiando por el de Luis XIV y concluyendo con el de Napoleón; los mas prudentes de los protestantes, como el de Prusia, y los mas poderosos, revestidos sus Monarcas con la calidad de gefes supremos de su Iglesia, como acontece con el autócrata de las Rusias. ¿Qué extraño es pues que estas negociaciones, tratándose de una nación católica y eminentemente católica como España, hayan de proseguirse con sumo pulso y detenimiento? Y cuenia, señores, que no es una negociacion así como quiera la que se sigue; es una negociacion cerca de una corte, con la cual hace 10 u 11 años que estan intruimpidas las relaciones, y que respecto de estas han ocurrido sucesos que debemos borrar de la memoria; pero sucesos lamentables, y que agraron los ánimos de una y otra parte.

Se trata de una cuestión religiosa con Roma, y al mismo tiempo se trata, por consecuencia, del reconocimiento de Doña Isabel II como Reina de España, cuestión a la par política; y esta cuestión es muy importante por sus inmensos resultados respecto al reconocimiento solemne de que se trata y que tanta influencia debe tener en nuestras relaciones con otras Potencias. ¿Todo esto se olvida y se desentiende, y se examina con microscopio si se ha cometido por el Gobierno de S. M. una leve falta, tratándose de llevar adelante esta importantísima negociacion? Señores, esto no es justo, esto no es generoso.

Yo creo, señores, que aunque sea molestar por un instante la atención del Congreso, conviene hacer un análisis de este documento; porque se ha presentado de tal manera, se han hecho tantas declamaciones respecto de él fuera de este recinto, que conviene analizarlo, lo bastante a lo menos para que los Sres. Diputados formen su opinion. Debo decir respecto a su publicidad que el Gobierno español lo hizo para esto; pues en caso de que hubiera sido secreto no lo hubieran insertado los periódicos extranjeros; luego diré por qué.

Vamos al documento: «Habiendo sabido con sentimiento S. M. C. la Reina Doña Isabel II que el juramento que se exige a la Constitución del reino ha producido alguna angustia en la conciencia de algunos buenos católicos... Hasta aquí no es mas que un hecho; pero dice el Sr. Pacheco: «Yo no concibo cómo haya quien tenga esos escrúpulos; pues para ello se necesita no tener sentido común. Yo extraño mucho esta intolerancia en una persona tan liberal como el señor Pacheco. Yo no tengo el menor escrúpulo en prestar ese juramento; si lo hubiera tenido no le hubiera prestado; pero de que nosotros no le tengamos ¿se infiere que los demás no le han de tener? Pues qué, ¿tenemos nosotros una especie de supremacia de entendimiento sobre los demás? Pues qué, ¿hemos de creer que si nosotros no tenemos duda alguna en esto, nadie puede tenerla? Este es un hecho que existe y existe de buena fe. ¿Pues qué, todos los que han rehusado prestar ese juramento en varias ocasiones, lo han hecho de mala fe? ¿Habrá alguien que se atreva a decirlo así? Algunos habrá que lo hayan rehusado de buena fe, y con uno solo que haya, y que por esta declaración vea que puede hacerlo, ya es una conquista.

Con un solo español honrado que haya en este caso verá el Sr. Pacheco que no es una cosa inútil la declaración, que no es una cosa que merezca risa y desprecio. Pero dice el Sr. Pacheco: «no son de buena fe los que proponen esa duda; la fingen, y es un mero pretexto.» ¿La fingen? Pues para eso hemos querido quitarles ese vano pretexto. Esta es la disyuntiva en que queremos ponerles: ¿son de buena fe? Pues entonces les decimos: «sábed que nada tiene que ver la Constitución, ni se opone a las leyes de la religión», y se lo decimos presentando esa declaración ante el Sumo Pontífice, cabeza visible de la Iglesia. ¿Lo hacen por fines políticos, bajo pretextos religiosos? Pues se los inutilizamos, porque al que vaya de buena fe le quitamos la espina que tiene en su alma, que es el remordimiento; y al que va de mala fe le arrancamos la careta con que cubre su hipocresia.

Que existen algunos buenos católicos que tienen esos escrúpulos es un hecho; que al saberlo S. M. lo sienta, es un sentimiento muy natural. ¿Había de negociarse S. M. de que hubiera españoles que pusieran sus conciencias en ese contraste, en ese tórculo, por decirlo así, entre la ley política y la ley religiosa? ¿No ha de sentirlo, y ha de procurar que cese tal estado de angustia? Es muy natural y justo que así sea.

Pero ¿dice acaso el Gobierno español, ni en su nombre su ministro plenipotenciario que esos escrúpulos sean justos, que esas angustias sean fundadas? No por cierto. El Gobierno cree, como el Sr. Pacheco, que no hay el mas mínimo motivo para ellos, y así dice el Ministro en su nota: «Aunque S. M. está convencida de que dicha Constitución ya reformada no puede producir tales angustias, tanto mas cuanto que la santa religión católica, apostólica, romana se profesa en sus dominios con exclusión de cualquiera otro culto, se niega hasta la posibilidad de tener tales escrúpulos; véase si el Gobierno se presenta fuerte en esta cuestión.

Pero aquí deberá ser sumamente explícito. Al suscitarse esta cuestión, una de las varias que se han tratado entre la santa Sede y el Gobierno de S. M., al reconocer que había personas que mantenían esos escrúpulos respecto al juramento de la Constitución, ¿qué ha dicho el Gobierno, y con arreglo a sus instrucciones su ministro plenipotenciario en Roma? Que no son fundadas, que no pueden ni siquiera concebirse; que ni en la Constitución de 1837, ni en la reformada hay una palabra, una sílaba que pueda ofrecer sombra de motivo para creer que las instituciones se oponen a la religión católica; que tanto en la Constitución de 1837 como en la reformada, el único artículo relativo a la religión, es el testimonio mas solemne del catolicismo de los españoles. Por consiguiente que no se concibe que haya semejantes escrúpulos, que son infundados; pero que, por si se cree que haya personas que los tengan, declara que la ley política del Estado nada tiene que vulnerar, que lastime en lo mas mínimo las leyes de la religión y de la Iglesia.

Dice el Sr. Pacheco que por qué se hace alusión a la Constitución reformada: la idea es muy sencilla. Se trataba, señores, de dar una explicacion que tranquilizase las conciencias de aquellos que dudaban ó aparentaban dudar, y que con mas ó menos mala fe no encontraban bastante explícito el artículo de la Constitución vigente. Para mí y para el Gobierno es un absurdo imaginarlo: el artículo está redactado perfectamente; pero diciéndose meramente en el que la nación está obligada a pagar el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles, se había dado lugar a que la suspiciosa y la malicia pretendiesen que solo se anunciaba esto de una manera resbaladiza y como al soslayo, y hasta que no se decía la *religion católica, apostólica, romana*. Yo bien sé que bastaba decir *católica*, que significa universal; pero había personas que hasta en aquella supresion, probablemente casual, veian pretexto para alarmar las conciencias. ¿Qué ha debido hacer el Gobierno en este caso? Quitar esas expresiones y ponerlas mas terminantes.

En su sentir, el artículo era bueno; pero le ha puesto mas claro. En el nuevo artículo se empieza por establecer la unidad religiosa, ese fortísimo vínculo que por si solo, con el prestigio del trono, ha mantenido unidas por tanto tiempo las ual trabadas partes de esta vasta máquina. Ha sentido que la *religion de la nación española es la católica, apostólica, romana*: esta es la enunciaci6n franca, solemne, de un gran principio, la unidad religiosa, y de él ha deducido la conse-

cuenta legítima, que es la obligación del Estado de mantener ese culto y sus ministros: se asienta el principio, y se deduce de él la consecuencia. No es pues extraño que siendo una Constitución aprobada por ambos cuerpos colegisladores, y á que solo falta la sancion de la corona, se haya valido el Gobierno hasta de ese medio para quitar toda duda y para decir á los que tienen ó aparentan tener escrúpulos: «sabe que ni aun se subterfugio os queda:» claro estaba en la Constitución de 1837; pero en la reformada está mas claro todavía.

El Gobierno no se desdén de decirlo; no quiere que los partidos pasen por las horas caudinas, y á los que puede atraerlos los atrae. ¿Quiere decir eso, como se ha supuesto, que vendrán como vencedores? De ningún modo. Vendrán reconociendo á la Reina Doña Isabel II y la Constitución, y sin ese reconocimiento nadie entrará en España. ¿Es eso venir como vencedores?... Vea el Sr. Pacheco los ecos de ciertas opiniones, vea cómo se expresan sus órganos desde que van presentándose de este modo nuestras negociaciones con Roma, y dígame si el despecho y la rabia mal disimulada que muestran es el contento y el júbilo de los vencedores.

No son vencedores, no; no se les da la victoria. Lo que se hace es quitarles hasta el último reducto, hasta el último asilo en que podían atrincherarse; tendían á conspirar creyendo hallar refugio en Roma, y ese camino se les ha amurallado; querían inquietar las conciencias, y se les quita hasta el mas mínimo pretexto; querían mostrarse defensores de la religión para sus propios fines, y cuando haya hablado el Padre comun de los fieles, tendrán que inclinar la cabeza y conformarse con sus decisiones; querían que vinieran sobre España los rayos del Vaticano, y en vez de esos rayos lo que van á bajar son bendiciones.

Sigo en el análisis de la nota: «Sin embargo, para tranquilizar plácidamente dichas conciencias, como Reina que se gloria del honorosísimo título de católica, y como amatísima que es del bien espiritual y de la tranquilidad interior de sus fieles súbditos, se ha dignado mandar á su ministro plenipotenciario que declare solemnemente, en su Real nombre, que al exigirse de los funcionarios públicos y de mas súbditos el mencionado juramento, no se entiende que por él queden los mismos obligados á cosa alguna contraria á las leyes de Dios y de la santa Iglesia.»

Yo pregunto, señores, el sentido de estas palabras, propio, genuino, ¿cuál puede ser si no se mira con el prisma de los partidos, si no interviniese Roma ni se mirasen con suspicacia ciertas relaciones? ¿Qué quiere decir en castellano que, cuando se presta el juramento á una ley política, no se entiende que va envuelto en él nada que sea contrario á la religión ni á las leyes de la Iglesia? Voy á poner un ejemplo sencillo para hacer ver que no puede ser otro el sentido que el que yo le he dado. Supongamos que un militar, sumamente exacto é idólatra de la ordenanza, fuera nombrado Diputado, y le ocurriera el escrúpulo de si al jurar la Constitución fallaría en algo á sus deberes como militar; supongamos que dijese al Sr. Presidente: «dudo si jurar, porque me parece que haciéndolo fallaré en algo á las ordenanzas;» y que el Sr. Presidente le contestara: «ese escrúpulo es infundado, porque en la Constitución no hay nada que se oponga á las ordenanzas militares; pero para mayor tranquilidad le declaro á V. que en el juramento á la Constitución no se entiende que va á jurar nada contra las ordenanzas ni contra sus deberes como militar.» Este argumento es sencillo, trivial; pero explica que no ha podido entenderse de otra manera la nota del ministro plenipotenciario español en Roma.

¿Y querrá esto decir que cada individuo sea juez y árbitro para obedecer ó no á la Constitución? No; ese sería un principio el mas disolvente; sería la misma anarquía; y el Gobierno que tal cosa hubiese concedido, no solo fallaría á sus deberes, sino que se habría suicidado. ¿Qué ley (desmintiendo la acepción propia de la palabra) ha dejado jamás al arbitrio de los individuos el obedecerla ó no, el explicarla á su gusto, y decir: «no la obedezco por tal ó cual razon que me ocurre en contra de ella?» Ni la Santa Sede era capaz de proponer una cosa semejante, ni el Gobierno de admitirla; y la sospecha sola es una injuria para la Santa Sede y para el Gobierno español. Lo único que este ha dicho es que la Constitución del Estado no se opone á las leyes de la religión.

Se dice que la declaración es inútil. No, señores, no es inútil; y la prueba es el efecto que ha producido y el que producirá. Pues que, después de esta declaración aceptada por el Santo Padre é impresa y publicada en Roma con autorización de su Santidad ¿habrá alguno que se atreva á decir: «no juro la Constitución porque se opone á las leyes de la Iglesia?» ¿Habrá quien diga: «esa Constitución, que no se ha ocultado al Santo Padre, que rige en España, que S. M. la Reina ha jurado la primera, que los Ministros están resueltos á sostener, no puedo jurarla, porque se opone á mis deberes como cristiano?» No, señores; por consiguiente, lo que se hace es quitar todo subterfugio, todo pretexto. ¿Y se deja al arbitrio de una conciencia equivocada el no cumplir con los deberes que la Constitución impone?

Termina así la nota: «El infrascripto, al trasmitir la presente declaración á su Ema. el Sr. cardenal Secretario de Estado, conforme á las órdenes de la Reina su Señora, tiene la honra de suplicarle que se sirva elevarla al conocimiento del Santo Padre, aceptando al mismo tiempo los sentimientos de la mas alta consideración.»

Aquí ocurre una reflexión importante. Las relaciones con la Santa Sede sabe muy bien el Congreso que tienen una naturaleza especial, privilegiada; no son las que median entre una Potencia y otra; no es un Soberano temporal el que puede haber motivado esta declaración, no; el Gobierno puede asegurar que una declaración semejante no la hubiera dado á todos los Reyes de la tierra juntos; pero ¿á quién la ha dado? ¿Por qué la ha dado? ¿En qué materia se da? ¿Por qué se da? Se da en beneficio de los españoles para traer á la obediencia de la Constitución á los que fingan de mala fe no poderla jurar por oponerse á su conciencia ó á los que tienen verdaderamente ese escrúpulo. ¿Y á quién se dirige? Al Sumo Pontífice, y no para que se entrometa en nuestra ley política, ni para que diga si es buena ó mala, si ha de haber dos Cámaras ó una, no; meramente se le dirige en la materia mas eminentemente religiosa, cual es el juramento, y no se hace la declaración, repito, para entrometerse en la ley política, sino para poner una muralla entre ella y los preceptos religiosos; para que se sepa que el que jura la Constitución jura una ley política, pero no falta á sus deberes como cristiano; y esa declaración se hace á la cabeza de la Iglesia, al Monarca del orbe católico en una materia la mas eminentemente religiosa, la única, por decirlo así, que une la tierra con el cielo.

Pero al ver esta declaración, que tan inútil ha parecido al Sr. Pacheco, al ver este acto del Gobierno que ha suscitado ese clamoreo de los partidos extremos, porque las negociaciones con Roma y su próximo fin les da un golpe de muerte, ¿no se diría, señores, que el Gobierno español había hecho una cosa insólita, desusada y nunca vista en ningún país del mundo? Pues no citaré algunos ejemplos notables, algo parecidos, tal como la declaración que hizo Luis XIV; no diré hasta qué punto en sus negociaciones con Roma tuvo que humillarse el gran poder de Napoleón, sin poder resolver esta cuestion inmensa, desde el tiempo en que hizo el concordato de 1801 hasta el de Fontainebleau, ó mas bien, hasta su caída, porque no había arreglado aun sus ajustes con Roma cuando le despenó la fortuna; pero prescindiendo de esto, ¿ignora el Sr. Pacheco que otras naciones han hecho una declaración semejante? ¿Ignora S. S. que la Baviera, país en que se permite la libertad de cultos, aunque el Gobierno es católico, al tratar el año de 1818 de poner en practica el concordato, tuvo que hacer una declaración muy semejante á la que ha hecho ahora nuestro Gobierno, puesto que hasta las mismas palabras usa de no obligarse, en virtud del juramento á la Constitución, á nada que sea contrario á las leyes de la religión y de la Iglesia? Pues eso hizo la Baviera constitucional en 1818.

¿Y es este el solo ejemplo? ¿Ha olvidado el Sr. Pacheco que en la Francia, en la poderosa Francia en el año de 1817 hizo su Gobierno una declaración igual á esta; y aun si alguna ventaja llevase la una á la otra ¿está de parte de la que ha hecho nuestro Gobierno? Va á oírse al Congreso, que es justo que, cuando con tanta ligereza se acusa al Gobierno español de no mirar por el decoro y dignidad de la nación, se manifieste tambien que este Gobierno no practica mas gestiones que las que practicaron en idéntico ó semejante caso otros Gobiernos; y que no es una cosa tan insólita y tan peregrina que solamente

sea el Gobierno español el que la verifique, sino que antes la han verificado otros, que en ello ha mirado por el decoro del país, lejos de causarle desdoro ó mengua.

El año 1817 (note el Congreso la fecha) estaba Luis XVIII asentado sobre el trono tres años había, si bien tuvo una caída de breves días; estaba reconocido por su Santidad porque le había reconocido el Congreso de Viena y en el tratado de París; estaba además, no solo reconocido, sino sostenido por toda la Europa que tenía allí sus ejércitos; no diré si hizo bien ó mal, pero el hecho es ese, que estaba el trono francés entonces sostenido por todos los ejércitos de Europa; estaba asimismo reconocida su Constitución, que es la Carta de 1814; y solo se habían suscitado algunas desavenencias con Roma porque deseaba que se aboliera el concordato de Bonaparte y los decretos orgánicos posteriores. Pues oiga el Congreso la declaración que se hizo en nombre del Rey de Francia, y al oírse ruego al Congreso que mantenga en su memoria las expresiones que ha usado el ministro plenipotenciario de España, y que vea de qué parte está la ventaja. Dice así la nota pasada por el ministro plenipotenciario de Francia á su Santidad, mediando en favor de la Francia todas las circunstancias que he hecho notar al Congreso, cuando la nuestra se ha hecho no estando aun reconocida la Reina de España, ni terminado el arreglo con Roma, y después de haber pasado por tantas vicisitudes; pues con todas esas circunstancias, que pudieran sernos desfavorables, ha hecho sin embargo el Gobierno español su declaración, que es como la de la Francia. Dice esta así, traducida literalmente:

Declaración.—S. M. Cristianísima, habiendo sabido con extremado sentimiento que algunos artículos de la Carta constitucional que ha dado á sus pueblos han parecido á su Santidad contrarios á las leyes de la Iglesia y á los sentimientos religiosos que S. M. no ha cesado nunca de profesar; penetrada del sentimiento que le causa semejante interpretación, y queriendo disipar toda dificultad sobre este punto, ha encargado al infrascripto que explique sus intenciones á su Santidad, y que le proteste en su nombre, con los sentimientos propios del hijo primogénito de la Iglesia, que después de haber declarado á la religión católica, apostólica, romana, religion del Estado, S. M. ha debido asegurar á todos sus demas súbditos que profesan otros cultos, que S. M. ha encontrado establecidos en Francia, el libre ejercicio de su religion, y por consiguiente se lo ha garantido por la Carta y por el juramento que S. M. ha prestado á ella. Pero este juramento no contiene ningún ataque ni contra los dogmas ni contra las leyes de la Iglesia; estando el infrascripto autorizado para declarar que no es relativo sino á lo que concierne al órden civil. Tal es la obligación que el Rey ha contraído y que debe mantener. Tal es la que contraen sus súbditos al prestar juramento de obediencia á la Carta y á las leyes del reino, sin que jamás puedan verse obligados por este acto á nada que sea contrario á las leyes de Dios y de la Iglesia.

El infrascripto, al dirigir la presente declaración á S. Ema. el cardenal Secretario de Estado, conforme á las órdenes que ha recibido del Rey su amo, tiene el honor de suplicarle que tenga á bien elevarla á conocimiento del santo Padre, y se atreva á esperar que tendrá por resultado disipar enteramente cualquiera otra interpretación; contribuyendo de esta suerte al logro de las miras saludables de su Santidad, afianzando la tranquilidad de la Iglesia de Francia.

El infrascripto &c. Roma 15 de Julio de 1817.=(Firmado)=Blacas d'Aulps.

Vea pues el Congreso qué gran semejanza hay entre esta declaración hecha por el plenipotenciario francés el año 17, y la que acaba de hacer el plenipotenciario español; vea tambien la diferencia que hay en la declaración hecha á nombre del Gobierno francés, pues se dice en ella que estos escrúpulos habían asaltado al Sumo Pontífice, y en nuestra declaración no se dice que semejantes escrúpulos hubiesen asaltado á su Santidad, sino que alude á los españoles, y dice que para disipar sus escrúpulos es para lo que el Gobierno ha hecho esta declaración.

Me parece, señores, que después de las explicaciones que he dado ofendería la ilustración del Congreso si pasara á contestar á las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Pacheco. ¿Cómo podía entenderse por nadie que el Gobierno español olvidase las prerogativas del trono, dejase de seguir las tradiciones de sus mayores, los cuales á la par que respetaban religiosamente los derechos de la Iglesia, defendían tambien los del trono y del Estado? ¿Cómo era posible que el Gobierno abandonase derechos, que no son suyos, que son del trono español, que son de la nación entera? Nosotros, que somos sus custodios, sus guardianes, ¿no seríamos criminales si los abandonásemos? ¿Los habíamos de entregar así á discreción? Por otra parte, ¿quién había de tener la insensata presunción de pretenderlo siquiera? No será por cierto la Santa Sede; es demasiado ilustrada, y sus comunicaciones con el Gobierno de España jamás han versado sobre materias que puedan lastimar los derechos de la nación; jamás la Santa Sede se ha entrometido en el régimen político de España. Cabalmente el supremo Pastor de la Iglesia sabe mejor que nadie que uno de los distintivos de esta religion divina es acomodarse á todas las formas de gobierno, siempre que en ellos haya legalidad y órden: así es que ella se aplica igualmente á los Estados mas grandes como á los mas pequeños, á los Gobiernos despóticos como á los monárquicos representativas, á estas como al cañon mas pequeño y mas insignificante de la república suiza: á todas las formas de gobierno se acomoda, á todas se acomoda, á todas encamina por la senda del órden; predica obediencia á los súbditos, templanza á los que mandan.

No ha tenido pues la Santa Sede ninguna pretension que se roce directa ni indirectamente con el Gobierno de España; sabe bien que la Reina de España ha prestado ese juramento; sabe que lo ha prestado su Gobierno y la nación entera; y el Gobierno en ese sistema de publicidad, con las Cortes, á quienes tiene que dar cuenta de su conducta ¿había de olvidarse de las prerogativas de la corona? Pues qué ¿no tenemos en nuestra historia del último siglo ejemplos que seguir, y doctrinas que profesaron hombres de gobierno, eminentes escritores? ¿No tenemos ese ejemplo vivo de Carlos III, que supo hermanar el interés público con los intereses de la Iglesia? ¿Podíamos nosotros haber olvidado en vista de esto nuestra obligación? El Gobierno, señores, ha procedido con la mejor buena fe; ha seguido el camino derecho, y ha obtenido un resultado por el cual, ya que no alabanza, tampoco ha merecido censura y vituperio.

El Sr. PACHECO: Me felicito por el resultado que ha tenido mi interpelación. Al provocar las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Estado, he creído y creo haber prestado un servicio á la nación. Esas mismas explicaciones prueban que no eran inútiles mis preguntas, como ha dicho el Sr. Ministro, y me congratulo de que quede establecido que no se hace ninguna variacion en nuestras doctrinas sobre las relaciones con la corte de Roma, y que no se adoptará ninguna medida sin que reciba la sancion de la corona y el pase régio que han tenido hasta nuestros días.

Quede sentado, y este punto es de mucha importancia y trascendencia, quede sentado que ningún súbdito español, ninguno del Rey abajo, tiene derecho para hacer reservas mentales al tiempo de prestar juramento, y para decir después que este juramento no era obligatorio por haberle hecho con tales ó cuales condiciones.

Me ha acusado el Sr. Ministro de Estado de examinar con un microscopio la nota para encontrar faltas en ella, y ha añadido S. S. que esto ni es justo ni es generoso. El Congreso habrá comprendido que no ha sido mi ánimo rebuscar objetos que censurar. Si ese hubiese sido mi ánimo no hubiera pasado por la cuestion diplomática sin tocarla, y me hubiese detenido sobre cierta parte de la Constitución política, en la cual conocen todos los Sres. Diputados que me sobaban medios, que me sobaban razones para haber hecho cargos mas poderosos al Gobierno de S. M.

Dice el Sr. Ministro que se ha publicado esa declaración para arrancar la máscara á los que la tengan, ó para convencer á los que de buena fe pudiesen abrigar alguna duda. Cuando su Santidad haya dicho que la Constitución de la monarquía no contiene nada contra las leyes de Dios y de la Iglesia, entonces se habrá arrancado la máscara y desvanecido la duda en los que la tuvieran. Pero mientras sea quien lo diga la Reina de España ó sus representantes no se habrá conseguido completamente su objeto.

Nos ha citado el Sr. Ministro de Estado el caso en que Francia se hizo una declaración semejante á la que ahora nos ocupa. Yo creo que no hay identidad de casos. Entonces el Santo Padre era el que se oponía al sistema francés porque se permitía la libertad de cultos. No su-

cede esto ahora. Pero téngase presente que el concordato verificado el año 17 entre el Gobierno francés y el Sumo Pontífice no se aprobó en las Cámaras, y que tal vez sirvió aquella nota para obtener ese resultado.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: No voy á rectificar todas las equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Pacheco. Voy solamente á rectificar dos cosas que ha dicho S. S. Primera: que esta declaración del Gobierno español no puede tener fuerza como si la hubiese hecho su Santidad. Yo creo haber entendido esto al señor Pacheco sin embargo, si me he equivocado.....

El Sr. PACHECO hizo una aclaracion. El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: El Congreso conocerá la debilidad de la observacion que acaba de hacer el Sr. Pacheco, pues que dice que no tendrá fuerza alguna la declaración hecha por el ministro de nuestra Reina, el Sr. Castillo; pero sin duda no ha tenido presente que, al hacerla, ha dicho al Secretario de su Santidad que lo ponga en su conocimiento; y no ha hecho esto solo: se ha mandado imprimir en aquel país, y esto no se hace sin aprobacion de aquella corte, poniéndole el italiano á un lado y el español al otro á este documento que tengo en la mano.

¿Y qué, señores, esto no significa nada? ¿Cómo el Gobierno español había de haber pedido á su Santidad esa declaración que dice el Sr. Pacheco? Entonces si que los Sres. Diputados y el mismo Sr. Pacheco hubieran atacado al Gobierno por este acto como fulto de decoro; ¿qué probaría esto de parte del Gobierno? Que había duda, que no tenía convicción, y por eso ha creído mas justo y mas decoroso hacer por sí mismo esta declaración; pero revistiéndola de todas las formalidades para que su Santidad vea que está en términos dignos y decorosos, pues ha sido por medio de una nota oficial pasada por nuestro ministro plenipotenciario al dignísimo cardenal secretario de Estado. Yo, repito, ¿qué hubiera dicho el Sr. Pacheco si el Gobierno hubiera pedido á su Santidad esta declaración?..

Paso á la segunda equivocacion. Dice el Sr. Pacheco que en la Constitución francesa se admite la libertad de cultos y en la Constitución española no. ¿Y no lo dice así la nota del plenipotenciario? ¿No cita esa circunstancia claramente? ¿No da esa razon? Porque cabalmente en España no se permite mas culto que el de la religion católica, apostólica, romana, por eso es inútil; si bien dice el Sr. Castillo en su nota lo mismo que quiere el señor Pacheco.

Así pues resulta que el Gobierno español ha dado esta declaración, y la ha dado de una manera franca y solemne, y que esta especie de manifestacion adquiere el apoyo moral que le da al publicarla su Santidad; y esto no puede desconocerse, y sin duda lo han conocido las personas interesadas.

No cabe duda ninguna en que esta declaración solemne, hecha por el Gobierno español y acogida por su Santidad, impresa y publicada en Roma con su permiso y beneplácito, tiene una fuerza moral mayor que si se hubiera hecho por el Gobierno y se hubiera impreso en la Gaceta de Madrid. Esa diferencia la conoce bien el partido que ha sido objeto de la nota.

Esa declaración, hecha por el Gobierno español y publicada por este, no tendrá mas fuerza moral que la obligacion que la Constitución impone á los funcionarios públicos y á los demas súbditos de S. M.; pero esta manera de ser presentada y acogida, y hasta el hecho de estar impresa en Roma, le da mayor fuerza; porque es claro que el Sumo Pontífice, si creyera que dicho juramento era contrario á los dogmas de la religion, por ninguna consideracion humana hubiera admitido la nota, ni hubiera permitido imprimirla.

Así pues esta disposicion pontificia, sin que su Santidad se entrometa en el régimen político de España, que no le compete, esta acogida benigna que ha dado á la nota, le presta toda la fuerza necesaria para que abriguen escrúpulos de buena fe, y quita todo pretexto á los que los fingien y aparentan.

El Sr. ALCALA GALLIANO: Por causas enteramente opuestas á las que movieron al Diputado por Córdoba á hacer esta interpelacion, me he resuelto á padir la palabra, y á decir sobre ella al Congreso algunos breves razones, razones que serán mas breves todavía, atendiendo á lo adelantado de la discusion y á la impaciencia de mis compañeros.

Si el Congreso, señores, ha prestado alguna atención á un individuo de tan poco valer como yo, habrá podido notar que pedí la palabra, no en medio de la discusion, sino cuando esta se anunció; es decir, que no tanto las razones que se han emitido por uno y otro lado me movieron á ocupar la atencion del Congreso, levantando mi voz en este recinto cuanto la importancia grandísima que yo encontraba en la cuestion actual.

El Sr. Pacheco ha creído sobre este asunto deber hacer al Gobierno una oposicion firme, fija. Por el contrario, con la mayoría de mis compañeros le he manifestado sobre este punto una adhesion igualmente empeñada, igualmente decidida. Pero es menester, señores, que sepan nuestros comitentes, es menester que salga fuera de este recinto, que la adhesion que algunos damos al Ministerio no es como algunos por un creer, una adhesion envilecida, una adhesion degradada que nos llevaria con él á cualquier trance. Semejante ruindad no es propia de mi pecho, y menos del de mis compañeros, que abrigun sentimientos mas nobles, que tienen almas mas elevadas que la mia. No, señores, la adhesion que nosotros tenemos por el Ministerio, así en esta cuestion como en otras, es por la identidad de principios. Si estos principios dejasen de ser sustentados ó por los sucesores de estos Ministros, ó por estos mismos Sres. Ministros, entonces nosotros les retiraríamos nuestra adhesion, valiese mucho ó poco.

La cuestion actual es muy sencilla. Por mas que el Sr. Pacheco se congratule del resultado de la discusion, S. S. no ha conseguido saber sino una verdad trivial que ya se sabía, y que consiste en decir que la Constitución no envuelve cuestion alguna religiosa. Lo que ha alcanzado S. S. era como si se dijese el sol está en el Oriente, pero se ha obtenido una gran victoria con la declaración de que por la tarde está en el ocaso.

Repito, señores, que son de todo punto infundados los temores de algunos que pudieran creer que el Gobierno desconociese sus deberes en las negociaciones con la corte de Roma. Si así fuese me atrevo á decir que ni uno solo de los Diputados estaria de acuerdo con ese Gobierno.

Pero tengamos presente que cuando se habla de la corte de Roma y se habla á nuestros Ministros de ceder á determinadas exigencias para anudar las interrumpidas relaciones, se olvida la naturaleza de la misma corte de Roma. Ahora precisamente ha salido á luz una obra de gran valor que esclarece mucho los puntos dudosos de la historia de Europa, obra debida á la pluma de uno de los hombres mas aventajados de la tierra, de vasta erudicion, y que abarca con las ideas de lo pasado y de lo presente el conocimiento de los negocios que trata. Pues, señores, en esa obra que es la *Historia del consulado y del imperio* se encuentra una expresion notable que debemos tener muy presente.

Napoleon, aun no envainada la espada victoriosa de Marengo; Napoleon, en el momento mismo en que el Austria se le mostraba acérrima enemiga y toda Europa le contemplaba absorta; Napoleon, habiendo dado la paz á una nación trabajada y devenida, cuando la Inglaterra se mostraba tan decidida á transigir; Napoleon, cuando encontraba á la Europa sometida al predominio de la corte de Roma; Napoleon, que había hecho elegir al Papa que ocupaba la silla de San Pedro; Napoleon en ese mismo momento ¿qué fue lo que dijo á su plenipotenciario? Palabras son que debieran llamar la atencion de todos los filósofos y de todos los políticos. «Tratad con el Papa, le dijo, como si tuviese á su mando 200,000 hombres.» ¿Qué queria decir con esto? Quería decir que el hombre que mas conocía el manejo de la fuerza física, que el hombre que mas conocía el poder de las armas, el hombre que daba tal predominio á la fuerza que la reputaba como Dios, respetaba al Papa por la grandísima fuerza moral que tenía. Asimbtable homenaje dado por un legislador y por un guerrero á una cosa que careciendo absolutamente de fuerza material era el conjunto para él de toda la fuerza moral posible. ¿Y qué se extrañará que tengamos nosotros algunas condescendencias con el Pontífice romano cuando creyó que debía tener tantas aquel hombre insigne?

Señores, llega un periodo en las revoluciones, y esto lo dije ya cuando tuve el honor de hablar sobre la cuestion de devolucion de los bienes al clero, llega un periodo sumamente reparador; y este, así

como acarrea sumo provecho, es causa de no pequeñas injusticias, teniendo los reparadores que sujetarse á ser tratados con extrema acrimonia. No trato de hacer la apología de mis amigos, no diré que pueden igualarse con el hombre grande que he citado; pero sí que van por el mismo camino que él iba, por el mismo en que está la salvación y que nos puede conducir á buen paradero. Es verdad que se tropieza en ese camino con dos clases de impaciencia; es verdad que se dice por los unos «no haceis bastante», y por los otros «haceis demasiado». Es verdad que esa fue la fuerza que se opuso á Napoleon, fuerza fundada en la detraction cabalmente por el acto mas sabio de su Gobierno; pero por dar oídos á detracciones semejantes se ha de retraer el hombre de acometer una empresa como esta? Nos ha presentado el Sr. Pacheco á unos hombres que siguieron la bandera condenada por la nacion, y condenada tambien por fortuna por la Providencia, á esos hombres que equivocando el derecho creyeron verle donde no existia, que acometieron la empresa de resucitar lo pasado y de poner coto al verdadero progreso, á esos hombres que siguieron la bandera usurpadora contra la bandera legitima de Doña Isabel II y de las ideas nuevas, bandera noble donde se ven escritas las palabras *libertad y orden*, á esos hombres nos ha presentado S. S. y ha apurado contra esos desgraciados, todo el torrente de su elocuencia.

Bien sé que eso encuentra mucho eco, pero yo no quiero ensangrentarme contra una fraccion que aunque contraria esta vencida. Pero sí diré que si algunos de esos hombres vuelven, como ha dicho el Sr. Pacheco, con la frente erguida á entrar en el gremio de los servidores de la Reina, no es esta una desgracia que se deba lamentar ni es cosa que deja de suceder en todas las revoluciones, y apelo al mismo caso que antes he citado. Cuando se celebró el concordato y se estableció la Iglesia francesa por Napoleon, ¿qué obispos fueron instituidos? Cabalmente sucedió que de los constitucionales, de los que habian corrido la suerte de las Cámaras y se habian adherido á las nuevas leyes políticas fueron elegidos en escasísimo número, cuando por el contrario los que habian visto con disgusto las innovaciones, esos en su totalidad fueron nombrados, y el consúl no obstante su deseo de resistir á la Sede romana, porque en algo se la debe resistir, se allanó sin embargo á admitir á la dignidad episcopal á muchos de los contrarios. ¿Y por qué? No solo porque le aconsejase la política hacerse amigos, no: tratada de restablecer la Iglesia, y para restablecerla era menester restablecerla sinceramente, no empleando materiales filosóficos sino materiales eclesiásticos, no por medios de coaccion sino de persuasion.

Eso hizo, y esos obispos entraron, no con la cabeza erguida como vencedores; entraron reconociendo la república, sujetándose á sus leyes. Pues así entrarán tambien los que un día reconocieron otra bandera, y aprovechándose ahora de la puerta que se les abra yengan al gremio de los sinceros defensores de las leyes y verdaderos amantes del trono de la Reina Doña Isabel II. Por mi pues diré, señores, que uno mi voto al del Sr. Secretario del Despacho de Estado, y que una sola conquista que se haga, un solo hombre sincero que se atraiga á las banderas de la Reina, es para mi como para la Providencia la conversion de los envejecidos pecadores. Pero si todo sale vano, si todo ha sido infructuoso, si el mal que se trata de corregir no se corrige, entonces, señores, tambien será yo uno de los que levanten su voz para defender las ideas de verdadero progreso, de verdadera independencia de la corona, procurando que la religion, sin perder su caracter divino, se amolde á las ideas del siglo, pues cabalmente es esta una de las mayores bellezas de nuestra religion, y el motivo porque algunos la tachan de adolecer demasiado de su sencillez primitiva. A esa sencillez debe el haberse mantenido viva y entera por espacio de tantos siglos, y debe tambien el dominar como Señora en los corazones, por mas que la filosofía la haya combatido, y la tibieza exéptica de nuestro siglo no la haya rendido culto.

He expresado, señores, mis sentimientos y mis ideas en esta cuestion importante; ahora solo me resta dar las gracias á los señores que han tenido la indulgencia de escucharme.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, y anunciando la orden del día para pasado mañana, levantó la sesion á las cinco y media.

MADRID 29 DE ABRIL.

Después de impugnar ayer el Sr. Olivan en un razonado discurso el voto particular del Sr. Peña Aguayo sobre arreglo de la deuda, manifestando que el sistema que el Gobierno se propone seguir para llevarle á cabo dará por resultado que todos los acreedores sean igual y sucesivamente atendidos, oyó el Congreso la interpelacion que el Sr. Pacheco tenía anunciada sobre la nota pasada por nuestro ministro plenipotenciario en Roma al cardenal Ministro de Estado. Explanó su interpelacion el señor Diputado por Córdoba vindicando á la Constitucion de 1837 del cargo indirecto que en su concepto se le hacia en la nota al decir que el código reformado nada contiene contra las leyes de la Iglesia, y terminó su discurso preguntando al Gobierno si se trataba de introducir alguna innovacion en las nuevas relaciones con la santa Sede; si tendrían cumplimiento en lo sucesivo los preceptos de la curia romana sin el correspondiente *exequatur*, y si sería lícito á cualquier clase ó individuo el resistir la obediencia á la ley política bajo el pretexto de restricciones mentales.

Aprovechóse como era de esperar de ocasion tan oportuna el Sr. Ministro de Estado para manifestar al Congreso el giro cada día mas feliz que van tomando nuestras negociaciones con Roma, y haciéndose cargo de la nota demostró con su acostumbrada elocuencia que que ni envolvía la mas mínima censura contra la Constitucion vigente, ni mucho menos era inútil y oficiosa como se pretendía; pues sobre no oponerse á la ley política del Estado tiene por objeto desvauecer hasta el mas pequeño escrúpulo que conciencias timoratas pudieran abrigar, y desenmascarar al mismo tiempo á los que por miras interesadas puedan afectar inquietudes y tribulaciones que no sienten. Por lo mismo quiso el Gobierno que la expresada nota fuese pública y solemne.

Satisfecho el Sr. Pacheco con tan francas explicaciones, observó que todavía, en su dictamen, para que dicha declaración produjera todo el efecto que el Sr. Ministro se prometía, debiera haber sido hecha por el Sumo Pontífice, y no espontánea, como parecía, del Gobierno español.

A esta insinuacion contestó el Sr. Ministro de Estado probando que la manifestacion hecha en Roma con todas las solemnidades oficiales equivalía, no habiendo sido por nadie contradicha, á una declaracion del Sumo Pontífice.

Después de un breve discurso del Sr. Galiano en apoyo del Gobierno, se dió el asunto por terminado, y se levantó la sesion.

AVISOS.

El ayuntamiento constitucional del Real sitio de Aranjuez, para proceder al reparto de la contribucion de culto y clero en el corriente año, ha acordado sean rectificadas los datos estadísticos que han de servir de base para las derramas. Al efecto se hace entender á los forasteros que tengan en aquella poblacion riqueza territorial ó pecuaria presenten relaciones juradas de lo que les pertenezca y sus utilidades; en la inteligencia que de lo realizado en el improrogable término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el periódico oficial,

se procederá por los peritos á la clasificacion conforme á ley, y toda reclamacion será desoída.

Aranjuez 27 de Abril de 1845.—El alcalde constitucional, Domingo Antonio Lopez.—El secretario, Juan Bautista Mejias.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 28 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26, 25 15/16, 11/16, 7/8, 26 1/8, 25 5/8 y 26 1/16 á v. f. vol.: 26 1/2 á 50 d. f. vol. á prima de 1/2 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 35 1/4, 3/4, 5/16, 9/16, 15/16, 1/2 y 55 7/16 á v. f. vol. y firme: 55 1/2, 1/4, 56 1/2 y 55 5/16 á v. f. ó vol. á prima de 5/16, 1/2 y 3/8 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 8 5/4 al contado: 8 15/16, 3/4, 9 1/8, 8 7/8, 9 1/16 y 9 1/4 á v. f. ó vol.: 9 y 9 3/8 á prima de 1/2 por 100.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Idem del Iris nominales, 00.
Idem idem al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/2 á 3/8. Paris, 16-6.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 3/4 á 1 d.
Barcelona á ps. fs., 5/4 id.	Santander, 1/8 id.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1/4 id.	Sevilla, id. id.
Coruña, 1/2 id.	Valencia, id. id.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Vicente Mojados, juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por S. M. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de San Clemente de Segovia fundó D. Gonzalo de Vera, vacante en el día por defuncion de D. Eustaquio Gomez de Rozas, y ha reclamado el procurador D. Vicente Olaso, con poder bastante de Doña Catalina Gomez de Rozas, viuda, vecina de Segovia, á fin de que dentro del término de 50 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir del que se crean asistidos; con apercibimiento que pasado dicho término se constituirá el expediente por sus trámites, y parará á los omisos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 16 de Abril de 1845.—Vicente Mojados.—Por su mandado, Ramon Gila.

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco.—D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen los vínculos fundados por D. Antonio Alfonso en la villa de Villamuriel de Campos, vacante por defuncion de D. Manuel Alfonso, para que en el término de 50 días, contados desde que este edicto se anuncie en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado por Eugenio Alfonso; pues si así lo hicieren les oír y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rioseco á 10 de Abril de 1845.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Santiago Iglesias Pelaez.

D. Ceferino de Boneta, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Sr. brigadier de infantería D. José de Allende Salazar, como marido legítimo de Doña Rita de Jaitua y Ampudia, vecinos de la anteiglesia de Abando, se ha acudido á mi juzgado solicitando la adjudicacion en calidad de libres de los bienes correspondientes á la capellanía *meré lega* fundada en la iglesia de Santiago, una de las parroquias de Bilbao, por los albaceas testamentarios del general de flota Don Juan Bautista de Mascarna, que últimamente habia poseído Don Mariano Deogracias de Monteano y Echezarreta; y para que puedan acudir á usar de sus acciones los que con derecho se creyeren, se cita y emplaza á todos ellos para que en el término de 50 días, que por primero y último se concede, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi juzgado por la escribanía del que suscribe á usar de su derecho; en la inteligencia de que pasado se procederá á lo que correspondiera, parando el perjuicio que haya lugar á los que no lo hicieren.

Fecha en Bilbao á 14 de Abril de 1845.—Ceferino de Boneta.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo.

SUBASTAS.

El ayuntamiento constitucional del Real sitio de Aranjuez ha acordado sacar á pública licitacion el abasto de carnes que se consume en su vecindario desde el primer día del próximo Julio al último de Junio del año venidero de 1846. La subasta está dispuesta en tres remates, que tendrán lugar en los días 11, 20 y 30 del inmediato mes de Mayo á las doce y media de sus

respectivas tardes en la sala capitular, adonde se cita á los que gusten interesarse para que se informen del pliego de condiciones que ha de servir de base; previniéndose que la corporacion municipal cede al mejor postor los pastos del soto carnicero con que cuenta, y son capaces de sostener todo el año del arriendo mas ganados que los que la poblacion necesita para su consumo. Y para mayor publicidad se pone el presente anuncio en el Boletín.

Aranjuez 27 de Abril de 1845.—El alcalde constitucional, Domingo Antonio Lopez.—El secretario, Juan Bautista Mejias.

BIBLIOGRAFIA.

LA historia universal pintoresca antigua y moderna, desde la creacion del mundo hasta 1845, puesta al alcance de todos y adornada con láminas de un mérito superior abiertas en acero por los mas acreditados grabadores ingleses y franceses, que representan los pasos mas famosos de la historia, las acciones mas memorables y los bustos de los varones mas eminentes. Texto por los profesores de historia en las universidades de París y de Gotinga. Veinte y cuatro entregas á 4 rs. en Madrid y Barcelona y 5 rs. francas en los demas puntos. Dos láminas y 52 columnas de texto casi fólio la entrega, una entrega por semana.

Idea de la obra.

Si alguna obra tiene una utilidad manifiesta, será la que anunciámos. Abrazar en su conjunto la historia de todos los pueblos, abrir el libro por la creacion, seguir los pasos del linaje humano durante los 59 siglos que cuenta de existencia; presentar á Moisés y la religion; á Cecrops y la libertad de los pueblos, y á Jesucristo y la libertad de los individuos; ver á Babilonia, á la China, al Egipto y á Méjico enlazados por medio de geroglíficos misteriosos á la Grecia, país cuyos héroes valen mas que sus dioses; á Roma, vencedora del mundo, y esclava de sus vicios; á los bárbaros volviendo cara á los romanos, que los habian acorralado entre sus lanzas y los hielos del polo, é inundando la Europa con ímpetu incontrastable; á la edad media con los feudos y las guerras religiosas; y por fin al mundo moderno con sus inmensas conquistas científicas; y todo esto adornado con el atractivo de unas primorosas láminas históricas, copia de cuadros de los mas distinguidos pintores, y con los retratos de los hombres grandes, copia de los mármoles que nos ha legado la antigüedad: hé aquí un pensamiento sencillo y vasto, que no dudamos será acogido como merece serlo un trabajo hecho con conciencia.

No es una mera obra pintoresca destinada para arrinconarse en las estamperías: es un libro bueno, necesario, que para obtener un éxito completo ha acudido á las bellas artes pidiéndolas el auxilio de sus mas nobles inspiraciones.

La parte de nuestro libro que comprende la historia antigua, hasta la irrupcion de los bárbaros, es enteramente obra del alemán A. H. L. Heeren, profesor de historia en la universidad de Gotinga: fruto de constantes trabajos y de la larga experiencia de un sabio encañecido en la enseñanza de la historia, su libro está escrito sobre un plan enteramente nuevo, y no solo les será útil á los que quieran aprender sino tambien á los que quieran enseñar. Cada division ó subdivision importante va precedida de nociones preliminares sobre la geografia antigua, y de la lista de los autores que es necesario consultar si se desean mas vastos conocimientos. Lo restante de la obra que anunciámos es debida á los profesores de la universidad de París, que la han continuado tocándonos solo á nosotros revisar con esmero la parte relativa á nuestra patria y completarla. Abundan en toda ella los datos cronológicos y buena copia de fechas exactas, trabajo mas ímprobo de lo que á primera vista parece.

Tocante á la tipografía, hemos adoptado una letra clara y compacta que nos permitirá dar en 24 entregas la materia de 10 tomos en 8^o regular.

Condiciones de la suscripcion.

Se publicará la obra en 24 entregas, á razon de una por semana.

Cada entrega constará de dos láminas con papel de seda rosado y de 32 columnas de texto en buen papel y tamaño casi fólio.

Precio de la entrega 4 rs. en Madrid y en Barcelona, y 5 reales en los demas puntos francas de porte.

La primera entrega contiene las preciosas láminas del Diluvio y el paso del mar Rojo, y la segunda se reparte ya en los puntos de suscripcion.

Madrid.—Librería de la Sra. viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónimo, núm. 2.

Barcelona.—Imprenta y librería española, calle Ancha.

Y en las principales librerías del reino donde estan de manifiesto las láminas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1^o Sinfonía.

2^o Se pondrá en escena la comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulada

BANDERA NEGRA.

3^o Jota nueva bailada á ocho, música del maestro Iradier.

4^o Terminará el espectáculo con la pieza en un acto, titulada

LAS VENTAS DE CárDENAS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la ópera en tres actos, titulada

MARIA DI ROHAN.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.